



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

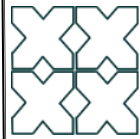
No. Expediente: 0121-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 684-E y 684-G de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Precisar que el licenciado en derecho, abogado o Procurador de la Defensa del Trabajo, que acompañe al trabajador deberá legalmente acreditar que está autorizado para ejercer la profesión, con el objeto de salvaguardar los derechos del trabajador y privilegiando en todo momento la solución del conflicto mediante la conciliación. Señalar que la certificación en conciliación laboral, deberá ser expedida y avalada por instituciones de educación superior con registro ante la Secretaría de Educación Pública.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, se sugiere colocar en negritas únicamente el texto a modificar en el proyecto de decreto.

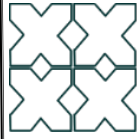
La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 684-E.-</b> El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. <i>Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</i></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 684-E Y 684-G DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 684-E, fracción VII, y el 684-G, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 684-E. El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia <b>y podrá ser acompañado por persona de su confianza; además, podrá ser asistido y/o representado por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo, que deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión, con el objeto de salvaguardar los derechos del trabajador y privilegiando en todo momento la solución del conflicto mediante la conciliación.</b> El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre.</p>



**VIII. a la XIV. ...**

...

...

...

**Artículo 684-G.-** Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:

**I. a la III. ...**

**IV.** Tener *preferentemente* certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;

**V. a la VII. ...**

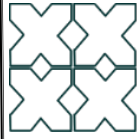
VIII a XIV ...

Artículo 684-G. Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:

I a III...

IV. Tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias, **en un plazo no mayor a 2 años posteriores a su contratación. La certificación deberá ser expedida y avalada por instituciones de educación superior que cuenten con su registro ante la Secretaría de Educación Pública;**

V a VII ...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los conciliadores que actualmente se encuentren laborando deberán certificarse en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá un plazo de 180 días naturales para expedir la normatividad aplicable a sus procesos de certificación. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 ° de septiembre de 2023.

*Mariel López.*